



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 180/2014

La Paz, 09 de septiembre de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 2102 de 03/09/2014, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE DOS MIL (2.000) VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS O ABANDONADOS QUE CUENTEN CON SENTENCIA EJECUTORIADA O RESOLUCIÓN FIRME, CUYAS CONDICIONES NO SEAN APTAS PARA LA CIRCULACIÓN, MISMOS QUE SERÁN DISTRIBUIDOS A UNIDADES EDUCATIVAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN EN EL AMBITO TÉCNICO, TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2102 de 03/09/2014, que establece el procedimiento para el despacho aduanero de dos mil (2.000) vehículos automotores comisados o abandonados que cuenten con sentencia ejecutoriada o resolución firme, cuyas condiciones no sean aptas para su circulación, mismos que serán distribuidos a unidades educativas e institutos de formación en el ámbito técnico, tecnológico automotriz.

MJPP/aql

Gerente Nacional Jurídico/a.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0676

La Paz - Bolivia 05 de septiembre de 2014

Contenido:

LEYES

563

564

565

566

DECRETOS

2101

2102

2103

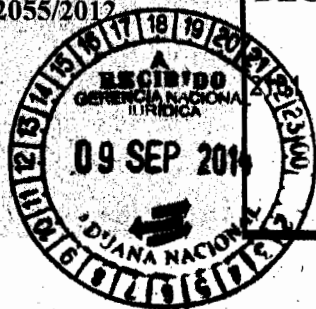
2104

2105

SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

1011/2013

2055/2012



INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

563 29 DE AGOSTO DE 2014.– Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento - CAF, en fecha 7 de julio de 2014, por un monto de hasta \$us132.155.000,00, para el financiamiento parcial del "Proyecto de Rehabilitación y Reconstrucción de la Carretera F07 Tramo Epizana - Comarapa y construcción del Puente El Torno - Espejos".

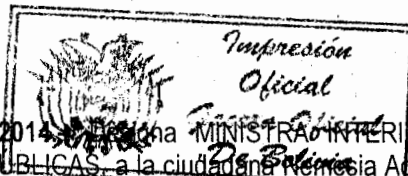
564 29 DE AGOSTO DE 2014.– Aprueba la enajenación, a título oneroso, de un área de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con una extensión superficial de 48.00 metros cuadrados (m²), inmersos en una superficie mayor de 15066.00 metros cuadrados (m²), a favor de los señores Juan Quispe Quispe, con Cédula de Identidad N° 094332 L.P., y Alicia Lipa de Quispe, con Cédula de Identidad N° 2308654 L.P., conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 187/2013 de fecha 9 de agosto de 2013, del Concejo Municipal de El Alto.

565 29 DE AGOSTO DE 2014.– Aprueba la enajenación, a título gratuito, de dos lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Andamarca, conforme a lo establecido en la Resolución Municipal N° 010/2014, de 12 de febrero de 2014, del Concejo Municipal de Santiago de Andamarca.

566 29 DE AGOSTO DE 2014.– Declara de prioridad nacional, la construcción e implementación del Parque Industrial en el municipio de Monteagudo, de la provincia Hernando Siles del departamento de Chuquisaca.

DECRETOS

2 DE SEPTIEMBRE DE 2014. *Impresión Oficial*
 La *Ministra Interina* de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la ciudadana *Nemesia Achacollo Tola*, Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, mientras dure la ausencia del titular.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- **2102** **3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**– Establece el procedimiento para el despacho aduanero de dos mil (2.000) vehículos automotores comisados o abandonados que cuenten con sentencia ejecutoriada o resolución firme, cuyas condiciones no sean aptas para su circulación, mismos que serán distribuidos a unidades educativas e institutos de formación en el ámbito técnico, tecnológico automotriz.

- **2103** **3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**– La Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgará los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo.

- **2104** **3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**– Modifica el numeral 1 del Artículo 4 y los Artículos 53 y 185 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012.

- **2105** **3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**–
 - a) Autoriza el cambio de régimen aduanero de admisión temporal a importación para el consumo;
 - b) Establece la alícuota del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE de la subpartida arancelaria 8703.32.90.001;
 - c) La emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor del Ministerio de Salud.

SENTENCIAS CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES

1011/2013 Sucre, 27 de junio de 2013
Expediente: 02764-2013-06-AIC
Departamento: La Paz

2055/2012 Sucre, 16 de octubre de 2012
Expediente: 2011-24824-50-RDI
Departamento: La Paz



P
Por c
DE
I.
II.
veint
Marc
Pluri
agos
Quir
Vlad

DECRETO SUPREMO N° 2102

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general; y que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional señalan, entre otras, que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 74 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley.

Que los Artículos 152 y 155 de la Ley N° 1990, modificados por las Disposiciones Adicionales Décima Séptima y Décima Novena de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, determinan que las mercancías caídas en abandono de forma voluntaria o tácita, serán adjudicadas al Ministerio de la Presidencia.

Que el Parágrafo I del Artículo 192 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, modificado por la Disposición Adicional Décima Quinta de la Ley N° 317, establece que las mercancías decomisadas por ilícito de contrabando que cuenten con Sentencia Ejecutoriada o Resolución Firme, serán adjudicadas por la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia, en forma gratuita y exentas del pago de tributos aduaneros de importación, al día siguiente de haber adquirido la calidad de título de ejecución tributaria.

Que la Disposición Final Sexta de la Ley N° 317, vigente por disposición del inciso j) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 455, de 11 diciembre de 2013, determina que las mercancías adjudicadas al Ministerio de la Presidencia y al Ministerio de Salud y Deportes, actual Ministerio de Salud, podrán ser transferidas a título gratuito, a instituciones del sector público, organizaciones sin fines de lucro o distribuida gratuitamente a la población. Las mercancías transferidas a entidades públicas deberán ser registradas por parte de la entidad beneficiaria, en sus activos fijos, según corresponda.

Que es interés del Estado Plurinacional de Bolivia, fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje en las unidades educativas e institutos de formación en el ámbito técnico, tecnológico automotriz en beneficio del interés general, para cuyo efecto es

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

necesario dotar de los insumos a las instancias correspondientes así como efectuar la simplificación de los procedimientos de despacho aduanero a fin que estas mercancías puedan ser entregadas con el saneamiento correspondiente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el procedimiento para el despacho aduanero de dos mil (2.000) vehículos automotores comisados o abandonados que cuenten con sentencia ejecutoriada o resolución firme, cuyas condiciones no sean aptas para su circulación, mismos que serán distribuidos a unidades educativas e institutos de formación en el ámbito técnico, tecnológico automotriz.

ARTÍCULO 2.- (PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACIÓN Y DESPACHO ADUANERO).

- I.** La Aduana Nacional, a través de las Administraciones Aduaneras, identificará y seleccionará los dos mil (2.000) vehículos comisados o abandonados que tengan sentencia ejecutoriada o resolución firme y que no cumplan con las condiciones aptas para su circulación, cuyo detalle de los números de chasis será remitido a la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos a objeto de que dicha institución certifique, a título gratuito, que los mismos no cuenten con denuncia de robo.
- II.** Una vez recibida la certificación de la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos y previo al despacho aduanero la Aduana Nacional, a través de las Administraciones Aduaneras, procederá al registro y eliminación física y definitiva de los números de chasis, debiendo remitir esta información al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal, a fin que dicha institución inhabilite el registro de los mismos en los Gobiernos Autónomos Municipales.
- III.** Mediante Resolución Administrativa las Administraciones Aduaneras adjudicarán al Ministerio de la Presidencia, los dos mil (2.000) vehículos automotores objeto del presente Decreto Supremo, para que los mismos sean distribuidos a través del Ministerio de Educación a unidades educativas e institutos de formación en el ámbito técnico, tecnológico automotriz, con la finalidad de fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje.
- IV.** La Unidad de Servicio a Operadores dependiente de la Aduana Nacional, elaborará la Declaración Única de Importación con la documentación soporte consistente únicamente en la Resolución Administrativa de Adjudicación y la certificación emitida por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos, sin la necesidad de elaborar el Formulario de Registro de Vehículos - FRV.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

ARTÍCULO 3.- (RETIRO DE LAS MERCANCIAS). Una vez obtenida la Declaración Única de Importación, el Ministerio de la Presidencia, excepcionalmente en el plazo de hasta ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, deberá retirar la mercancía adjudicada, vencido el plazo, la resolución de adjudicación quedará sin efecto.

ARTÍCULO 4.- (PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN). Los vehículos transferidos a unidades educativas e institutos de formación en el ámbito técnico, tecnológico automotriz, en ningún caso podrán circular en vías públicas, ni destinarse para un fin distinto del establecido en el presente Decreto Supremo, en caso de identificarse dicha situación el Ministerio de Educación reasignará el vehículo a otro beneficiario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, se exceptúa de la aplicación del Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, de Economía y Finanzas Públicas; y de Educación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Jorge Perez Valenzuela, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Félix Cesar Navarro Miranda **MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE JUSTICIA,** Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola **MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS,** Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2103

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, determina que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y